

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES V Y VIII DE SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 4826 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1988; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Central de abasto de Villahermosa, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante el Decreto Número 0483, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 4826 de fecha 10 de Diciembre de 1988.

SEGUNDO.- Que la Central de Abasto de Villahermosa, se constituyó con el objeto de ejecutar integralmente Programas de Infraestructura Comercial de Productos Alimenticios debiendo comprender nuevos puntos de acción para unificar a los comerciantes y constituir con ellos un organismo de carácter permanente con amplios y avanzados propósitos de tipo político y económico para que en el futuro pueda disfrutar de una seguridad y bienestar estable;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 del Decreto de Creación citado en el Considerando Primero; es facultad del Consejo de Administración de la Central de Abasto de Villahermosa elaborar su Instructivo de Operación; documento que fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del referido Consejo de fecha 16 de junio de 2005.

En consecuencia, se emite el siguiente:

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo de Operación son de observancia obligatoria **para los usuarios y publicó en general asistente al Interior** de la Central de Abasto de Villahermosa.

ARTÍCULO 2.- Este Instructivo de Operación tiene por objeto regular **las actividades de Comercialización** en el interior de la Central de Abasto de Villahermosa, y están obligados a

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

observar las disposiciones de este Instructivo, los Usuarios de la Central de Abasto de Villahermosa, así como los particulares, visitantes o transeúntes que se encuentren dentro de las instalaciones de la misma.

ARTÍCULO 3.- El servicio público que presta la Central de Abasto comprende establecimientos, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad.

ARTÍCULO 4.- La Central de Abasto de Villahermosa tendrá las finalidades que marca su Decreto de **Creación**.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Instructivo de Operación se entenderá por:

- I. **CENTRAL DE ABASTO:** Es la unidad comercial de concentración y distribución de productos alimenticios que proporciona a la población el servicio de abastecimiento;
- II. **BODEGUEROS:** Personas físicas o jurídicas colectivas (morales) que realizan la actividad comercial en el área de Bodegas de la Central de Abasto de Villahermosa;
- III. **TIANGUIS:** Sitio o lugar señalado expresamente por la Administración General, ubicado en superficies de propiedad del Gobierno del Estado, distintas a las vías públicas, destinados exclusivamente al comercio de productos de la región;
- IV. **TIANGUISTAS:** Son las personas que ejercen el comercio única y exclusivamente en los lugares destinados para el tianguis, previa autorización o anuencia de la Administración General;
- V. **BODEGAS:** Los espacios físicos construidos y ubicados en el interior de la Central de Abasto de Villahermosa, en los cuales se ejercen actividades de comercio;
- VI. **LOCALES:** Los destinados al comercio de alimentos y abarrotes al menudeo y medio mayoreo;
- VII. **USUARIOS:** Bodegueros y tianguistas formalmente y legalmente establecidos en la Central de Abasto de Villahermosa; y
- VIII. **ESPACIOS COMERCIALES:** Espacios comerciales ubicados en el tianguis, donde ofertan sus productos los tianguistas.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para aplicar e interpretar el presente Instructivo de Operación las siguientes:

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

- I. El Consejo de Administración;
- II. El Administrador General;
- III. El Departamento Jurídico; y
- IV. La Tesorería.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Central de Abasto de Villahermosa contará con las siguientes áreas:

- I. Sección administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:
 - I.1.- Oficinas Administrativas; y
 - I.2.- Modulo de Información.
- II. Área de Bodegas, que podrá comprender:
 - II.1.- Área de Perecederos: Frutas, verduras y hortalizas en general;
 - II.2.- Área de Comercio Seco: Abarrotes, semillas y otros similares; y
 - II.3.- Área de Comidas y Antojitos: Fondas, refresquerías, y otros semejantes.
- III. Área de Tianguis Campesino: Cobertizo de pequeños productores, locales de comercialización de productos de la región tales como piña, naranja, limón, sandía, etc.
- IV. Sección de servicios generales, que podrán integrarse con:
 - IV.1. Andenes para carga y descarga;
 - IV.2. Servicios sanitarios para el público;
 - IV.3. Área para recolección de basura; y

IV.4. Estacionamiento público.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Con excepción de los Órganos Oficiales del Gobierno del Estado, ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá tener asignadas más de dos bodegas, locales o espacios comerciales.

ARTÍCULO 9.- Los usuarios serán responsables por los daños y perjuicios que ellos causen de manera directa, así como de sus familiares o empleados, a las instalaciones y/o equipamiento de la Central de Abasto de Villahermosa, debiendo reparar los daños en los términos establecidos por la Ley Penal vigente en el Estado de Tabasco; dichos daños serán controlados por el Departamento de Servicios Generales, quien solicitará una visita en los términos del presente Instructivo de Operación para valorar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 10.- Les queda estrictamente prohibido a los usuarios y empleados dentro de las instalaciones de la Central, ingerir o consumir bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos; el uso, depósito o guarda de toda clase de materiales corrosivos, flamables o explosivos, aparatos o instrumentos peligrosos, así como armas de fuego; quienes contravengan esta disposición, será consignado ante las autoridades competentes, pudiendo rescindir sin responsabilidad alguna los contratos de arrendamiento o de usufructo, que se hayan firmado.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido el uso habitacional de las bodegas, locales, instalaciones y áreas comunes de la Central.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe cocinar, preparar o expender alimentos en áreas comunes o dentro de las bodegas, locales y espacios comerciales, excepto en el caso de aquellos ocupados por giros que en función de su actividad principal lo requieran, y sean autorizados para tal efecto por la Administración General.

El cumplimiento de lo previsto en los Artículos 10, 11 y 12 del presente Instructivo de Operación se controlará a través del Departamento de Vigilancia, quien tendrá la obligación de reportar cualquier irregularidad prevista en el presente a la Administración General para iniciar el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido ofrecer cualquier tipo de producto al mayoreo, medio mayoreo y detallista en las entradas, calles, andenes, andadores, banquetas, estacionamiento y demás

espacios de uso común, con excepción del área de subasta y los autorizados por la Administración General.

ARTÍCULO 14.- Los servicios, operación y atención al público en las instalaciones de la Central, se llevarán a cabo dentro de los siguientes horarios:

I.- DE LUNES A DOMINGO DE 02:00 HORAS A 19:00 HORAS.

El acceso de los vehículos a las instalaciones de la Central para descargar productos exclusivamente será permanente.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe a todo usuario y público en general el acceso y la permanencia en la Central fuera del horario de operación establecido, salvo autorización de la Administración General.

ARTÍCULO 16.- Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Firmar los contratos de usufructo, arrendamiento y comodato correspondientes;
- II. Pagar las cuotas de gastos de administración y mantenimiento que designe la Administración General;
- III. Destinar sus bodegas, locales y espacios comerciales únicamente al giro señalado en el contrato y realizar sus operaciones comerciales dentro de los límites autorizados, salvo aprobación previa por escrito de la Administración General;
- IV. Ocupar los espacios comerciales que exclusivamente determine la Administración General;
- V. Colocar a la vista de los compradores, conforme al giro, productos en venta y debiendo tener de manera visible la unidad de medida de venta, la variación, el precio y en su caso la norma de calidad que los ampare;
- VI. Ser representados en el Consejo en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto de Creación;
- VII. Aprovechar las bodegas o locales de las que sean titulares;
- VIII. Usar las áreas comunes de la propia Central, en los términos del presente Instructivo de Operación y del contrato celebrado;

- IX. Disponer, previo pago de la cuota correspondiente, de la báscula debidamente registrada y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- X. Efectuar la operación del pesaje de la mercancía a la vista de conformidad con el comprador;
- XI. Realizar por sí mismos sus actividades comerciales o a través del personal debidamente registrado ante la Administración General;
- XII. Dejar sus productos o mercancías en el andén que les corresponda, únicamente por el tiempo que se requiera para la operación de carga y descarga, tiempo máximo que podrá permanecer el vehículo, estacionado en el andén, en todo caso, los vehículos se estacionarán en las áreas y horarios que establezca la Administración General;
- XIII. Dar aviso inmediato a la Administración General, respecto a cualquier irregularidad de funcionamiento de la Central o de sus servicios, accidentes o siniestros que ocurran en las instalaciones de la misma a fin de que se tomen las medidas necesarias;
- XIV. Acudir a las reuniones convocadas por la Administración General;
- XV. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que operen a base de combustible o fuerza eléctrica, antes de retirarse de sus locales; y
- XVI. Las demás que establezca este Instructivo de operación, Reglamento Interior, Decreto de Creación y disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 17.- Los derechos derivados de los contratos de usufructo, arrendamiento, comodato, o cualquier otro que la ley permita, que se suscriba con los Bodegueros, no podrán transmitirse a terceros, salvo en los casos de fallecimiento del titular, por causa de enfermedad grave presentando el dictamen médico de una Institución Oficial o inhabilitación física o mental justificada, quiebra declarada mediante sentencia ejecutoriada o por cesión, en todos los casos, previa autorización de la Administración General;

Al interesado en adquirir derechos de los contratos de usufructo, arrendamiento, comodato o cualquier otro que la ley permite, deberá acreditar:

- I. Que es mexicano por nacimiento o tiene su domicilio fiscal en México;
- II. Que tiene solvencia moral o económica y administrativa en caso de las personas jurídicas colectivas;

- III. Que tiene capacidad jurídica para contratar;
- IV. Si se trata de giros reglamentarios: licencia de funcionamiento de la tesorería municipal, receptoria de rentas y/o Oficina Federal de Hacienda;
- V. La autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud; y
- VI. Para los Tanguistas, acreditar ser productores del Estado a través de la documentación requerida tal como escritura de propiedad, título parcelario o constancia de posesión, así como la constancia de la autoridad municipal que por jurisdicción le corresponde, donde se haga constar que son productores del Estado.

La Administración General, efectuara la verificación antes de la correspondiente autorización, debiendo dar contestación a la petición que por escrito presente el interesado, en un término no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 18.- La Administración General deberá tomar en cuenta para la autorización de bodegas, locales y espacios comerciales, que no se afecten los intereses comerciales de terceros, además de que no constituyan un obstáculo o estorbo para el tránsito de peatones en las calles y banquetas, estacionamiento de vehículos, áreas verdes y espacios de reserva para futuros proyectos de modernización de infraestructura comercial, para el tránsito de vehículos y para la prestación y usos de servicios público dentro de las instalaciones de la Central.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios aceptan que cuando hubiere la necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, podrán ser removidos de sus espacios comerciales, de cualquier forma a juicio de la Administración General.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios deberán contratar directamente con las correspondientes empresas u organismos, los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable y demás que les sean necesarios para el buen funcionamiento de su giro comercial, debiendo cubrir oportunamente su pago, considerar además un depósito para caso de adeudos.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios serán responsables de las obligaciones laborales respecto a sus trabajadores; por lo que la Administración General, no podrá ser considerada solidariamente responsable de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 22.- Las personas que pretendan usufructuar, arrendar alguna bodega o local deberán solicitarlo por escrito a la Administración General, quien contestará en un término no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido para el público en general:

- I. Introducir animales;
- II. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tirar basura;
- IV. Realizar el comercio Informal, salvo autorización de la Administración General;
- V. Introducir o ingerir dentro de las instalaciones bebidas alcohólicas;
- VI. Implorar la caridad pública; y
- VII. Las demás que señale el Instructivo de Operación.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES DE LOS USUARIOS CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 24.- Los Usuarios establecidos en el interior de la Central de Abasto de Villahermosa podrán organizarse en asociaciones o la figura legal que consideren de su conveniencia.

Estas Organizaciones deberán constituirse en base a las normas que la ley de la materia respectiva indique.

ARTÍCULO 25.- Las asociaciones de los Usuarios se constituirán en forma Independiente respecto al área y productos que comercializan y se registrarán ante la Administración General de la Central de Abasto.

ARTÍCULO 26.- La Subdirección Jurídica de la Central de Abasto llevará un expediente por cada Organización, que contendrá por lo menos copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las Organizaciones de Usuarios:

- I. Proponer y facilitar la Administración General de la Central de Abasto la implementación de las mejores acciones que estime necesarias para beneficio de las bodegas y usuarios;
- II. Representar la defensa de intereses comunes y lícitas de los usuarios;

- III. Opinar respecto de los traspasos, arrendamientos y Cesiones de Derechos de los locales ante la Administración General de la Central de Abasto;
- IV. Opinar fundando y motivando, sobre la procedencia de modificaciones al presente Instructivo; y
- V. Los demás que les otorguen el presente Instructivo de Operación y ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración, la Administración General, el Departamento Jurídico y el Área de Tesorería, indistintamente vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo de Operación, mediante visitas de inspección a las Áreas de Operación de la Central de Abasto.

ARTÍCULO 29.- Las inspecciones que se practiquen se sujetarán a los procedimientos siguientes:

- I. La Administración General expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, la función y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide el orden;
- II. Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitando o con quien se encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por la Administración General; ésta entregará al visitado copia de el orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- III. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de que no quieran nombrarlos éstos serán designados por el propio inspector;
- IV. La inspección realizada se hará constar en un acta circunstanciada que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, en las que se expresara lugar, fecha, nombre de la persona con quien se llevo a cabo la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la diligencia; y
- V. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará a la visitada copia de la misma.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de la inspección, la Administración General revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente Instructivo

de Operación de la Central de Abasto de Villahermosa, imponiendo la sanción de su competencia y turnará la documentación del caso al Área de Tesorería para que haga efectivas las sanciones pecuniarias que resulten aplicables.

La negativa a firmar el acta por parte del visitado o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

CAPÍTULO V DE LAS SUBASTAS

OPERACIÓN DEL ÁREA DE SUBASTA

ARTÍCULO 31.- Para efectos del presente Instructivo de Operación, se entenderá por subasta, la venta en la que el subastador invita al público a que puje para adquirir los productos ofertados.

ARTÍCULO 32.- Se entiende por zona de subasta, el lugar destinado a la comercialización de productos agrícolas al mayoreo, en donde puedan concurrir los productores a ofrecer sus productos en calidad de vendedores a los usuarios y público en general en calidad de compradores.

ARTÍCULO 33.- Para efectos del presente Instructivo de Operación, se entenderá por operador de la subasta, a la persona que se encargara de moderar la compra venta entre los productores, los usuarios y público en general, mismo que será designado por la Administración General.

ARTÍCULO 34.- El operador de la subasta implementará los mecanismos autorizados para el mejor desarrollo de la compraventa.

ARTÍCULO 35.- Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir previamente la cuota correspondiente que fije el operador de la subasta;
- II. Comunicar al operador de la subasta, la calidad del producto, su procedencia y demás información que se le solicite;
- III. Efectuar las operaciones de compra venta en las áreas que les sean asignadas por el operador de la subasta; y
- IV. Informar al operador de la subasta de las operaciones realizadas.

ARTÍCULO 36.- Toda operación de venta efectuada en subasta, deberá ser pagada en el acto de entrega del producto a satisfacción del comprador.

ARTÍCULO 37.- Los productos destinados a subasta estarán a la vista del público en los vehículos en los que hayan sido transportados y en el área que les corresponda. Se prohíbe la descarga de los productos.

ARTÍCULO 38.- El Operador de la Subasta no podrá imponer ningún tipo de precio en las operaciones de compraventa.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido a cualquier persona ajena al Operador de la Subasta, a mediar y establecerse permanentemente en el área de subasta.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTROVERSIAS, SANCIONES Y RECURSOS

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40.- Las controversias que se susciten entre dos o más usuarios con motivo del ejercicio de actividad comercial en la Central de Abasto, serán resueltas por la Administración General, a solicitud escrita de los interesados.

ARTÍCULO 41.- Las solicitudes de resolución a las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la Administración General de la Central de Abasto y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre y domicilio de la contraparte;
- III. Exposición de los hechos y fundamentación legal; y
- IV. Pruebas que se ofrezcan.

ARTÍCULO 42.- Presentada la solicitud de resolución la Administración General de la Central de Abasto dispondrá de un término de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción del escrito, para resolver sobre su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 43.- Admitida la solicitud, la Administración General de la Central de Abasto correrá traslado del escrito en que se promueva la controversia a la contraparte, requiriéndola para que en un término de los 10 días siguientes a la notificación del traslado, por escrito, exponga lo que

a su interés convenga, debiendo ofrecer en su caso, en ese escrito, las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho término, la Administración General de la Central de Abasto citará a las partes a la celebración de una audiencia en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas y se oirán los alegatos que formulen las partes.

Concluida la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, la Administración General de la Central de Abasto de Villahermosa, citará a una audiencia que se efectuará diez días después, en la que dará a conocer las partes la resolución que dicte.

ARTÍCULO 44.- No se admitirán las pruebas que no hubiesen ofrecido las partes en conflicto en sus escritos iniciales; a menos que se trate de prueba superveniente.

ARTÍCULO 45.- En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la autoridad competente podrá si así lo estima necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones que dicte la Administración General, en los casos a que se refiere ese capítulo se fundarán en el Decreto de Creación, Reglamento Interior e Instructivo de Operación, todos de la Central de Abasto de Villahermosa y serán considerados sobre los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 47.- Una vez notificada la contraparte, y antes de emitir la resolución correspondiente, se podrá tomar acuerdos entre ambas partes ante la Administración General a fin de dirimir en conciliación los conflictos que se susciten entre usuarios.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Las medidas que se aplicarán a los usuarios de la Central, para corregir aquellos actos que contravengan el presente Instructivo de Operación serán; apercibimiento, amonestación, multa, suspensión temporal de Actividades y en los casos de gravedad, se procederá a la rescisión del contrato respectivo; indistintamente, en su caso, de presentar ante la autoridad competente la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Se levantarán Actas Administrativas por conducto de la Administración General donde se le dará la intervención legal a los infractores, para aportar los medios de prueba.

La multa será hasta por 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, a la fecha en que se realizó la conducta que motivó la sanción, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor;
- III. Condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV. Faltas a la Autoridad Administrativa verbal o física.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de este Instructivo de Operación se considera reincidente al infractor que en un término de 3 meses cometa el mismo tipo de infracción.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá al Administrador General, la aplicación de las sanciones que afecten el funcionamiento y seguridad de la Central.

ARTÍCULO 52.- En todos los casos el Usuario, será notificado de la sanción que le corresponde, el motivo de su imposición con cita del precepto legal que se considere violado, junto a todos los datos pertinentes, para que pueda ser escuchado por el Administrador en el plazo de tres días hábiles, entendiéndose que si deja transcurrir este término se está conformando con la sanción.

ARTÍCULO 53.- Para el debido cumplimiento del presente Instructivo de Operación de la Central de Abasto de Villahermosa, la Administración General se apoyará con la Policía Preventiva, Agentes de Tránsito, Inspectores de Salud y otros.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Instructivo de Operación y los resultados de las visitas de inspección, podrán ser impugnadas mediante escrito que deberán presentar los interesados al Consejo de Administración dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notifico la resolución o se cerró el acto.

ARTÍCULO 55.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya al momento de notificársele la resolución o durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 56.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución o los visitados dentro del plazo señalados en el artículo 30 de este Instructivo.

ARTÍCULO 57.- En la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Administración, se analizara el recurso y se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La resolución que emita el Consejo de Administración deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Instructivo de Operación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2005; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 0843, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 4826 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C. CARLOS MADRAZO CADENAS SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.V.	LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.V.
---	--

LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA C.A.V.	LIC. JOSÉ BULNES ZURITA SECRETARIO DE CONTRALORIA Y PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA C.A.V.
---	--

**C.P. FREDDY TOMAS HERNANDEZ
REYES
SEGUNDO VOCAL**

**C.P. VICENTE LEON JESUS
TERCER VOCAL**